



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CON RUC N°:**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL, REFERENTE AL IRACIS GENERAL E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Orden de Fiscalización N°, notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación de la firma, y se le requirió la presentación de las declaraciones juradas del IVA Gral. y del IRACIS, los comprobantes de ingresos y los libros de ventas del IVA, los libros diario y mayor, los comprobantes de retención y las notas de crédito y de débito, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° del, los auditores detectaron ingresos gravados por el IVA General que fueron informados por las procesadoras de tarjetas de créditos los cuales no fueron declarados por la firma, por lo que reliquidaron el IVA General considerando como base imponible la suma de los ingresos registrados en los formularios N° 120 y las ventas declaradas por las procesadoras de tarjetas de créditos en el formulario N° 232 “retenciones realizadas por administradoras de de tarjetas de créditos”; para el cálculo del crédito respectivo fueron consideradas las retenciones de las que fue objeto la firma, de los saldos a trasladar de los periodos anteriores, surgiendo saldo a favor del fisco.

Con relación al IRACIS General, debido a las inconsistencias detectadas entre los ingresos declarados en el Formulario N° 101 y los datos informados por la procesadoras de tarjetas de créditos, los auditores impugnaron los montos declarados por la contribuyente y procedieron a determinar en forma presunta la Renta Gravada, aplicando sobre los ingresos registrados en el módulo Hechauka del Sistema Marangatú de los periodos fiscales la tasa de rentabilidad del %, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución General N° 1346/05, obteniendo así la base imponible del impuesto y sobre este monto aplicaron la tasa del % del tributo. Además, debido a la existencia de rentas no declaradas, consideraron que las utilidades generadas fueron distribuidas, por lo que aplicaron a las mismas la tasa adicional del %..

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal que asciende a la suma de **G (Guaraníes)**, suma que incluye los impuestos y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, los numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención prevista en el artículo 176 de la referida Ley, por no haber presentado los documentos requeridos en el plazo establecido, en infracción a lo dispuesto en el artículo 1 inc. a) de la Resolución General N°51/11, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoria	Impuesto Liquidado o Recuperado	Crédito Fiscal Favor Contribuyente	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 5%	Impuesto a Ingresar 10%	Multa 100%	Total Gs.
511 - AJUSTE IRACIS	2011								
511 - AJUSTE IRACIS	2011								
521 - AJUSTE IVA	jul-11								
521 - AJUSTE IVA	ago-11								
521 - AJUSTE IVA	sep-11								
521 - AJUSTE IVA	oct-11								
521 - AJUSTE IVA	nov-11								
521 - AJUSTE IVA	dic-11								
551 - AJUSTE CONTRAVEN	-								
<b>TOTAL GENERAL</b>									

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la fiscalización, según Acta Final suscripta por la misma, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según JI N° del, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N°



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### **POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CON RUC N°:**

125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante Providencia N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes expuestos, mediante el dictamen N° del, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria, porque comprobó la falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas tanto del IVA General como del IRACIS General, ya que la misma registró ventas que no fueron declaradas en su totalidad, lo que implicó la disminución del monto del tributo, haciendo valer con ello formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, pues realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida, por lo que corresponde la aplicación de una multa del % del tributo no ingresado, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la misma Ley.

Asimismo, cabe resaltar la falta de interés de la sumariada en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que ni siquiera se presentó durante el sumario administrativo.

En cuanto a la infracción por contravención, el DSR recomendó la aplicación de la multa de G (Guaraníes), ya que la firma no presentó oportunamente todos los documentos que le fueron requeridos, incumpliendo con su obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del, del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014

**LA DIRECTORA DE PLANIFICIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT) en contra de., con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CON RUC N°:**

**Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G** monto que incluye el IRACIS General y del IVA General y las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Diferencias/Auditoria	Impuesto Liquidado o Recuperado	Crédito Fiscal Favor Contribuyente	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 5%	Impuesto a Ingresar 10%	Multa 100%	Total Gs.
511 - AJUSTE IRACIS	2011								
511 - AJUSTE IRACIS	2011								
521 - AJUSTE IVA	jul-11								
521 - AJUSTE IVA	ago-11								
521 - AJUSTE IVA	sep-11								
521 - AJUSTE IVA	oct-11								
521 - AJUSTE IVA	nov-11								
521 - AJUSTE IVA	dic-11								
551 - AJUSTE CONTRAVEN	-								
<b>TOTAL GENERAL</b>									

A los montos de los tributos determinados se adicionaran los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados al momento del pago de los tributos, según el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

**Art. 4. NOTIFICAR** a la firma, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinados.

**Art. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL**  
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**